

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 22 de junio de 2023

Señores

SANTIAGO SOTO CHALIAL

Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado, interesado

Correo electrónico: emelsoto72@gmail.com

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0040-00-2022

Asunto: Comunicación Auto No. 4614 del 22 de junio de 2023

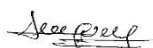
Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 4614 proferido el 22 de junio de 2023, dentro del expediente No. LAV0040-00-2022, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES**



**YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA**

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesvital@anla.gov.co

Destinatario: emelsoto72@gmail.com

Asunto: (RA20236600173151) Publicidad de Acto Administrativo No. 4614 - Expediente LAV0040-00-2022

Constancia de envío: 2023-jun-22 23:17:12 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de rebote: 2023-jun-22 23:17:13 GMT-05:00

Tipo de rebote: General

* Correo electrónico: emelsoto72@gmail.com || Respuesta SMTP: (5.1.1) Dirección del destinatario rechazado, usuario desconocido.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo vea nota al final.

Señores
SANTIAGO SOTO CHALIAL

Referencia: Expediente: LAV0040-00-2022

Asunto: Publicidad de Acto Administrativo proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 4614; les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

Se adjunta Comunicación y se establece el acceso al acto administrativo

Para consultar los documentos asociados al acto administrativo haga clic sobre el siguiente enlace <http://sila.anla.gov.co/SinotWeb/ModulosPublicos/Documentos/NotificacionEstados?Key=OQeMEncS2k1e4iINdSSlyg%3d%3d> o cópielo en el navegador.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Cordialmente,

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Nota: Estimado usuario(a):

*Este es un buzón automático que no se encuentra monitoreado, y en consecuencia **NO RECIBIRÁ RESPUESTA ALGUNA**. En caso de requerirlo deberá enviar su solicitud o comunicarse directamente con esta Autoridad a través de los canales oficiales dispuestos para tal efecto, así:*

Correo electrónico licencias@anla.gov.co

Sitio web de la entidad - www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC)- Buzón de "PQR".

Chat Institucional accediendo por el mismo sitio web.

Línea telefónica directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998, o, **Acercándose al citado Centro de Contacto al Ciudadano** ubicado en la carrera 13A No. 34-72 locales 110, 111 y 112 en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Queremos seguir mejorando, te invitamos a calificar [aquí](#) tu experiencia con el trámite o servicio prestado.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 4614

(22 JUN. 2023)

“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En ejercicio de las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, los Decretos 376 de 2020, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con las siguientes

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a través del Auto 4695 del 23 de junio de 2022, inició el trámite administrativo de evaluación de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto *“ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8”*, localizado en el municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, el cual fue presentado por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA. El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el 29 de junio de 2022 y publicado en la Gaceta Ambiental de la ANLA el 1 de julio de 2022; en el marco del trámite se conformó el expediente LAV0040-00-2022.

Que mediante el Auto 11386 del 22 de diciembre de 2022 fue ordenada, a petición de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la celebración de una audiencia pública ambiental en desarrollo del trámite administrativo de evaluación de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto *“ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8”*.

Que a través de Edicto expedido el 30 de enero de 2023, fue convocada la celebración de la audiencia y se informó que ésta se realizaría en dos fases. La primera de ellas, correspondiente a la reunión informativa, que tuvo lugar el sábado once (11) de marzo de 2023 a partir de las 08:00 a.m. en los espacios presenciales más adelante relacionados, los cuales estuvieron enlazados entre sí a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Municipio	Nombre y descripción del lugar	Dirección
Puerto Asís	Polideportivo Comfamiliar	Km 2 de la vía Puerto Asís - Mocoa
	Caseta comunal Bajo Mansoyá	Corredor Puerto Asís - Alea Km 30

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

Que en la reunión informativa se contó con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones por medio de la transmisión en vivo a través del canal de YouTube de la ANLA (www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales) y sus redes sociales, Facebook (www.facebook.com/ANLACol/), Twitter (@ANLA_Col) y su página web (www.anla.gov.co), con interpretación en lengua de señas colombiana, y transmisión radial en el dial 91.3 FM, emisora Latina Estéreo.

Que por medio de los chats de los canales de YouTube y redes sociales de Facebook y Twitter, así como las líneas 3112189331 (para servicio de mensajería de WhatsApp) y 3336025557 (para atención telefónica), se constituyeron en otros medios para que la comunidad pudiera presentar inquietudes y obtener las respuestas correspondientes. En la reunión fue posible intervenir a través de una plataforma de video conferencias, cuyo enlace fue publicado al inicio del evento en las distintas redes sociales y página web institucional de la ANLA, brindando las instrucciones de conexión y manejo del aplicativo.

Que la reunión informativa fue un escenario de participación ciudadana ambiental, en doble vía, en el que las autoridades, la comunidad, procesos organizativos sociales y ambientales, así como la sociedad en general pudieron formular preguntas con relación al proyecto particular y al proceso de evaluación y obtuvieron respuestas por parte de la empresa a cargo de éste y de la ANLA. Teniendo en cuenta lo anterior se garantizó la participación pública, eficiente, eficaz y en doble vía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.9. del Decreto 1076 de 2015.

Que, tratándose de la celebración de la audiencia pública ambiental, en el Edicto de convocatoria se estableció que la audiencia pública ambiental tendría lugar el sábado quince (15) de abril de 2023 a partir de las 08:00 a.m., en los mismos espacios presenciales que fueron usados para la reunión informativa, los cuales estarían enlazados entre sí a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el objetivo de escuchar a todas las personas y organizaciones sociales que participarían del espacio en cada uno de los sitios, garantizando que la participación fuera amplia, pública, eficiente, eficaz y en doble vía.

Que mediante oficio con radicado ANLA 2023068474-1-000 del 31 de marzo de 2023 un conjunto de organizaciones sociales solicitaron la *“[S]uspensión de la audiencia pública y del trámite de licencia ambiental, hasta tanto existan las condiciones de seguridad y protección para la participación libre de todas las personas y organizaciones territoriales”*.

Que mediante escrito radicado ANLA 2023073059-1-000 del 5 de abril de 2023, el señor Yule Anzueta Tarrache, en calidad de Tercero Interviniente, Líder Social y Campesino y Diputado de la Asamblea Departamental del Putumayo, solicitó la suspensión de la audiencia pública ambiental convocada para el 15 de abril de 2023, *“hasta tanto se programe sesión del Comité Ambiental Inter institucional para la Recuperación ecológica y Social del Putumayo, baja bota caucana y Jardines de Sucumbíos; con el objeto de: 1. La revisión horizontal y vinculante del EIA de AD-Bienparado, donde se garantice la participación de todos los actores, en igualdad de condiciones técnicas. 2. Evaluar, consensuar y concertar la política minero energética para el departamento del Putumayo”*.

Que por medio del oficio 2023075643-1-000 del 11 de abril de 2023, el señor Anibal Fernández de Soto, Gerente de Naturaleza y Vecinos de la sociedad Amerisur Exploración Colombia Limitada ("Amerisur"), filial de GeoPark Colombia S.A.S., solicitó a la ANLA no

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

acceder a la *“petición presentada en el sentido de suspender la audiencia pública”*, refiriéndose específicamente a la comunicación presentada por un conjunto de organizaciones sociales bajo el radicado 2023068474-1-000 del 31 de marzo de 2023.

Que la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de oficio con radicado **2023076575-1-000 del 12 de abril de 2023**, informó a la ANLA que *“[...] las comunidades, organizaciones, líderes y defensores ambientales manifiestan su preocupación por las pocas garantías que existen en el territorio para su participación real en el proceso.”* La señora Ministra agrega que *“[...] la presencia y accionar de los grupos armados ilegales en el departamento ha propiciado la ruptura de los tejidos sociales, comunitarios y organizativos, aumentando la vulnerabilidad y los riesgos para los defensores ambientales”*, y en tal sentido, solicitó el aplazamiento de *“la audiencia pública proyectada hasta que estén dadas las condiciones que permitan la seguridad de los y las participantes como lo consagra la Corte Constitucional y de esta manera garantizar la efectividad del mecanismo de participación y se surtan también los espacios de diálogo necesarios para escuchar a las organizaciones de derechos humanos y ambientales del territorio.”*

Que mediante el Auto 02631 del 13 de abril de 2023 se suspendió la celebración de la Audiencia Pública Ambiental programada, en su momento, para el sábado 15 de abril de 2023, la cual fue ordenada mediante el Auto 11386 del 22 de diciembre de 2022 y convocada a través del Edicto de fecha 30 de enero de 2023, el marco del trámite administrativo de evaluación de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto “ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8” a cargo de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA.

Que, de acuerdo con la parte resolutive, la suspensión de la audiencia pública ambiental se mantendría hasta tanto se realizaran todas aquellas actividades encaminadas a garantizar la efectividad del mecanismo de participación ciudadana y se surtieran espacios de diálogo con organizaciones de derechos humanos ambientales del territorio.

1. Actividades posteriores a la suspensión

Posterior a la notificación y comunicación del Auto 02631 del 13 de abril de 2023, fueron realizadas reuniones interinstitucionales y con organizaciones de derechos humanos ambientales del territorio, en las siguientes fechas:

1.1 Reuniones Interinstitucionales

Mediante oficio del 24 de abril, por iniciativa de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA, el 25 de abril de 2023 se desarrolló una reunión interinstitucional en la cual se abordaron las problemáticas expuestas específicas de este proceso de licenciamiento ambiental, así como de otros procesos que tienen algunas características similares en cuanto a la conflictividad socio ecológica y la incidencia de actuaciones de los Grupos Armados Ilegales en el territorio que afectan los derechos de las comunidades¹. Esta reunión sirvió como espacio de coordinación interinstitucional para generar una

¹ En dicha reunión participaron el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Protección UNP, la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, la Agencia Nacional de Minería ANM, la Agencia de Reincorporación y Normalización ARN, la ANLA, entre otras instituciones.

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

respuesta integral como Estado a este tipo de circunstancias que se presenten hacia futuro en los proyectos sometidos a licenciamiento ambiental, generando canales de diálogo directo y efectivo entre las diferentes instituciones y generando una agenda conjunta de diseño de estrategias de protección de personas, liderazgos y organizaciones defensoras de derechos humanos ambientales.

Dado que estos espacios requieren de un monitoreo constante previa Audiencia Pública Ambiental y durante su realización, mediante oficio del 10 de mayo de 2023 se convocó a reunión interinstitucional sobre Audiencias Públicas Ambientales en Putumayo y Meta.²

Del mismo modo se convocaron reuniones el jueves 25 de mayo de 2023 de manera presencial en el Ministerio del Interior, piso 7 (Cra. 8 #12b-31), el 28 de mayo de 2023 de manera mixta (virtual y presencial), y el 16 de junio de 2023; allí se concertaron compromisos en torno al acompañamiento de otras entidades del Estado que, según sus competencias, pueden contribuir a atender las conflictividades que se manifiestan en las Audiencias Públicas Ambientales, especialmente, frente al Proyecto “Área de Desarrollo Bienparado, Bloque PUT 8” a cargo de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA y a las situaciones de seguridad de organizaciones, líderes y lideresas defensoras de derechos humanos. A la fecha, han aportado información y se han pronunciado la Unidad Nacional de Protección y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH- en el marco de sus competencias.

1.2 Reuniones con organizaciones de derechos humanos y ambientales

De manera conjunta con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se han desarrollado diversos espacios de diálogo con las organizaciones, liderazgos y personas defensoras que en su momento solicitaron la suspensión de la Audiencia Pública Ambiental, logrando tener mayores claridades frente a la situación concreta denunciada por ellas, así como generando propuestas desde diferentes instancias del Estado para generar respuestas y gestiones interinstitucionales pertinentes. Dichos espacios de encuentro aún se encuentran activos.

Adicionalmente, junto al trabajo ya relacionado para garantizar la efectividad del mecanismo de participación ciudadana, se han surtido espacios de diálogo con organizaciones de derechos humanos ambientales del territorio. Desde la ANLA se viene trabajando en la articulación con entidades encargadas de la protección de Derechos Humanos y la atención a Personas y Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos Ambientales, con el fin de activar las gestiones, de acuerdo a las competencias, que se consideren necesarias en los diversos casos.

2. Solicitudes de reanudación remitidas por parte del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios

²Al Ministro del Interior, Ministro de Defensa Nacional, la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, la Ministra de Minas y Energía, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior al Director Unidad Nacional de Protección UNP a la Dirección de Seguridad Ciudadana Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Derechos Humanos y DIH Ministerio de Defensa Nacional, al Alto Comisionado para la Paz a la Consejera (e) Presidencial para los DDHH y el DIH al Asesor en Seguridad y Protección Consejería Presidencial para los DDHH y el DIH al Director General de la Agencia Nacional de Tierras ANT al Director General de la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME a la Presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y a la Sub Directora de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el viernes 12 de mayo de 2023 de manera presencial en el Ministerio del Interior, piso 7 (Cra. 8 #12b-31).

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

Mediante comunicación con radicados 20236200011792 y 20236200011812 del 20 de abril de 2023 el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales y Agrarios solicitó información acerca de la suspensión de la Audiencia Pública Ambiental ordenada para el proyecto “Área de Desarrollo Bienparado, Bloque PUT 8” – haciendo referencia a los fundamentos de la solicitud de suspensión remitidos por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las organizaciones de la sociedad civil.

En dicho oficio, el Procurador Delegado expresó que, según el balance publicado por la ANLA en sus redes sociales, no hubo ninguna alerta o alteración del orden público ni situación que pusiera en riesgo la vida e integridad de los participantes, ya que, por el contrario, se ponderó la participación, libre, activa y dinámica de la comunidad. Adujo además que se debían corroborar las situaciones de seguridad advertidas por quienes solicitaron la suspensión de la Audiencia, puesto que el derecho de participación ciudadana no puede verse mermado, por unas afirmaciones que, hasta donde se tiene conocimiento, no han sido corroboradas o verificadas por parte de las autoridades policivas y/o militares mediante los correspondientes informes oficiales, sin perjuicio de las evidencias que posteriormente se obtuvieran. Adicionalmente se solicitaron los soportes de la medida de suspensión.

Mediante radicado ANLA 20232000035101 del 3 mayo de 2023, se dio respuesta a esta solicitud indicando que en atención a las alertas presentadas tanto por la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible como por la sociedad civil y ante la falta de certidumbre en las condiciones de seguridad para los participantes, mediante Auto 02631 del 13 de Abril de 2023 se ordenó la suspensión temporal de la Audiencia Pública Ambiental, en el marco de la aplicación del principio de convencionalidad y del exhorto de los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y décimo segundo, de la parte dispositiva de la Directiva No. 02 del 14 de junio de 2017 de la Procuraduría General de la Nación, así como en cumplimiento de los deberes previstos tanto en los artículos 1, 2 y 20 de la Ley 1437 de 2011 como en el artículo 38 Ley 1952 de 2019, remitiendo además, la información solicitada.

Mediante comunicación con radicación ANLA 20236200130912 del 19 de mayo de 2023, el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales y Agrarios, nuevamente manifestó distintas inquietudes respecto de la suspensión del trámite de la Audiencia Pública Ambiental ordenada para el proyecto “Área de Desarrollo Bienparado, Bloque PUT 8”, advirtiendo sobre la importancia de este mecanismo de participación. Puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental que en documento remitido por la Secretaría de Gobierno Municipal de Puerto Asís al señor Alvaro Castañeda, funcionario de la empresa Amerisur, correspondiente a la celebración de un Consejo de Seguridad realizado el día 11 de abril de 2023, se trataron puntos importantes con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública programada el 15 de abril de 2023 y que en dicho documento se consignó que dan un parte de tranquilidad a la ciudadanía en general, en cuanto a la seguridad, convivencia ciudadana y orden público en el municipio de Puerto Asís.

Indicó que, con fundamento en el citado documento, como Órgano de Control considera que, de acuerdo con lo afirmado por las máximas autoridades administrativas, policivas y militares del municipio, se encuentran dadas las condiciones de seguridad y garantía de participación para la realización de la audiencia pública en cuestión, advirtiendo así mismo, que el Estado tiene la posibilidad y capacidad de garantizar la seguridad ciudadana. Más aun advirtiendo que no existen en estos momentos situaciones extraordinarias que impidieran la libre confluencia de la comunidad para efectos de que se lleve a cabo tan

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

importante escenario de participación; solicitó que se revisaran los argumentos esbozados en su comunicación y que, en consecuencia, se le dé continuidad a la audiencia pública en el marco del trámite de la licencia ambiental para el proyecto “Área de desarrollo Bienparado. Bloque PUT8” solicitada por la empresa Amerisur Exploración Colombia Limitada. Finalmente, el señor Procurador Delegado³, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite de licenciamiento ambiental referido, requiriendo el envío de copia íntegra y digital del expediente correspondiente.

En orden a esa solicitud, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dio respuesta mediante radicado 20231000106451 del 29 de mayo de 2023, informando que, en el marco de la aplicación del principio de convencionalidad y del exhorto de los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y décimo segundo, de la parte dispositiva de la Directiva No. 02 del 14 de junio de 2017 de la Procuraduría General de la Nación y en cumplimiento de los deberes previstos tanto en los artículos 1, 2 y 20 de la Ley 1437 de 2014 como en el artículo 38 Ley 1952 de 2019, se habían realizado las actuaciones correspondiente de conformidad con lo previsto en los numerales segundo y tercero del Auto N° 02631 del 13 de abril de 2023, que indican:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La suspensión de la audiencia pública ambiental se mantendrá hasta tanto se realicen todas aquellas actividades encaminadas a garantizar la efectividad del mecanismo de participación ciudadana y se surtan espacios de diálogo con organizaciones de derechos humanos ambientales del territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizadas las actividades mencionadas en el artículo anterior, se convocará a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, fijando la nueva para la celebración de la audiencia, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enviarán las comunicaciones a las entidades territoriales y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA. También se integrarán eficazmente al proceso de participación a los principales actores sociales locales, como asociaciones de campesinos o juntas de acción comunal.” Se establecen las condiciones para levantar la medida de suspensión”.

Y que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental realizó varias reuniones con la institucionalidad, la empresa Amerisur, las organizaciones de derechos humanos que solicitaron la suspensión, y otras organizaciones de la sociedad civil, activadas en virtud de los principios de prevención y convencionalidad, luego de los cuales, y en línea con lo conversado con la empresa Amerisur, se consideró que estaban dadas las condiciones para decidir sobre el levantamiento de la medida de suspensión.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales convocó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, el 9 de junio de 2023 a una reunión presencial con el fin de tratar el tema de Audiencias Públicas. En dicho espacio se trataron los temas relacionados con la suspensión de la Audiencia pública del proyecto Área de Desarrollo - AD Bienparado, Bloque PUT 8 - LAV0040-00-2022 argumentando los motivos de la decisión y las acciones realizadas por la Entidad con el fin de garantizar la participación de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

³ En atención a lo dispuesto en el art.69 de la Ley 99 de 1993.

⁴ Modificada por la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 49.559 de 30 de junio de 2015.

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

Así mismo, se informó al Ente de control el levantamiento de la suspensión, quien manifestó estar atento y ser garante en la audiencia pública a realizarse.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

1. De la competencia de esta Autoridad Nacional

Mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral primero del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le asignó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se encuentra la función de conocer acerca de los instrumentos de control y manejo ambiental y las Licencias Ambientales que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo a su vez en la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental la función de ordenar y presidir las audiencias públicas ambientales, de competencia de la entidad, que se realicen en el proceso de licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por medio de la Resolución 2667 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrado como Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de esta Entidad, a Luis Carlos Montenegro Almeida, funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

2. Del principio de participación ciudadana, de las audiencias públicas ambientales

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como componente de tal protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo. Este principio de participación ciudadana en temas ambientales está consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que señala lo siguiente:

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

“Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La Corte Constitucional, respecto al principio de la participación ciudadana ha señalado lo siguiente:

“La Constitución promueve, facilita y efectiviza la participación ciudadana, como se infiere del conjunto normativo integrado, por el preámbulo y, entre otras, por las siguientes disposiciones: arts. 1, 2, 3, 40, 78, 79, 103, 104, 152-d, 270, 318, 342, 369. Dicha participación, no se reduce a la simple intervención política en la conformación del poder político, sino que se extiende al ejercicio mismo de éste, cuando el ciudadano lo vigila, o participa en la toma de decisiones en los diferentes niveles de Autoridad, en aquellos asuntos que pueden afectarlo en sus intereses individuales o colectivos, e igualmente, cuando participa en el control del poder, a través, entre otros mecanismos, del ejercicio de las diferentes acciones públicas o de la intervención en los procesos públicos, que consagran la Constitución y la ley.”

Cabe resaltar que el principio de participación ciudadana se encuentra consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se consolidaron los principios ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia. Al respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las Autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

En este sentido, la importancia de la participación ciudadana en los temas ambientales ha sido reconocida por la comunidad internacional que, a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, consolidó el Principio 10 de participación ciudadana, acceso a la información, y justicia ambiental, como uno de los orientadores del derecho y la política ambiental de todos los Estados. Dicho principio fue incorporado en nuestra legislación en el artículo 1 la Ley 99 de 1993.

Tratándose de la regulación de las Audiencias Públicas Ambientales en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Conforme con la norma reproducida, la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales y ambientales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

3. De las gestiones adelantadas en virtud de la suspensión de la audiencia

La ANLA realizó diversas reuniones interinstitucionales y con organizaciones de derechos humanos ambientales del territorio, es decir, ha llevado a cabo notables esfuerzos con el fin de asegurar y promover, en coordinación con las entidades públicas competentes, las condiciones necesarias para que sea efectiva la participación ciudadana en el marco de las audiencias públicas ambientales convocadas. La ANLA reconoce que la participación activa de la ciudadanía es fundamental para una toma de decisiones transparente y equitativa en materia ambiental.

En este sentido, y como ha sido citado en este acto administrativo, se han realizado reuniones interinstitucionales donde el objetivo principal ha sido garantizar la participación efectiva de la ciudadanía en las audiencias públicas ambientales y en virtud de los principios de coordinación y colaboración la garantía de los derechos humanos poniendo siempre poniendo al tanto de estas actuaciones a los organismos de control y atendiendo sus requerimientos. Durante estas reuniones, se han establecido mecanismos y procesos claros para asegurar que las voces de la ciudadanía sean escuchadas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones relacionadas con proyectos o actividades que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente.

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

La ANLA ha trabajado en estrecha colaboración con otras instituciones, organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil para promover la participación ciudadana. Se han realizado sesiones informativas y actividades de divulgación con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre los proyectos o actividades sujetos a audiencias públicas y los procedimientos para participar de manera activa y constructiva en dichas instancias.

Además, se han implementado sistemas de información y consulta pública para facilitar la participación de aquellos ciudadanos que no pueden asistir físicamente a las audiencias públicas. Estos medios electrónicos permitirán ampliar el alcance de la participación ciudadana y brindarán la oportunidad de recibir opiniones y comentarios de un mayor número de personas, sin importar su ubicación geográfica y velando por la seguridad e identidad de quienes así lo soliciten.

La ANLA reconoce que la participación ciudadana en las audiencias públicas ambientales es esencial para fortalecer la toma de decisiones, garantizar la transparencia y promover la sostenibilidad ambiental. Como resultado de estos esfuerzos, se ha logrado una mayor involucración de la ciudadanía en los procesos de evaluación y otorgamiento de licencias ambientales, generando un mayor nivel de confianza y legitimidad en dichas decisiones.

En consecuencia, y a juicio de esta autoridad ambiental y bajo las recomendaciones de la Procuraduría General de la Nación, se ha cumplido a cabalidad con lo descrito en el Auto que ordenó la suspensión de la audiencia, y en tal sentido, dará continuidad al trámite, expidiendo acto administrativo que levanta la suspensión y convocará nuevamente a la audiencia a través de Edicto y en los términos del Decreto 1076 de 2015.

Con base en los aspectos fácticos y de derecho antes mencionados, se procederá a levantar la suspensión de la celebración de la audiencia pública ambiental y tomar las determinaciones necesarias para convocarla a través de Edicto, de conformidad con lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión ordenada mediante el Auto 02631 del 13 de abril de 2023 y en consecuencia dar continuidad al proceso de convocatoria y celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 11386 del 22 de diciembre de 2022, en virtud del trámite administrativo de evaluación de la Licencia Ambiental Global, para el proyecto *“ÁREA DE DESARROLLO BIENPARADO, BLOQUE PUT 8” a cargo de la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA*, localizado en el municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, a saber, la sociedad AMERISUR EXPLORACION COLOMBIA LIMITADA, presentará la actualización logística para la celebración de la audiencia pública ambiental, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de la ANLA y radicada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Allegada la propuesta, será evaluada y, según sea el caso, será expedido el Edicto de convocatoria al mecanismo de participación ciudadana o en su defecto, serán solicitados los ajustes

“Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones”

necesarios que lleven a garantizar y dar plena observancia a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, fijando la nueva para la celebración de la audiencia, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En el proceso de convocatoria se enviarán las comunicaciones a las entidades territoriales y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA. También se integrarán eficazmente al proceso de participación a los principales actores sociales locales, como asociaciones de campesinos o juntas de acción comunal.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la sociedad AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, como solicitante de la audiencia pública ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador General de la Nación, al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, al Gobernador del departamento del Putumayo, al Alcalde, el Personero del municipio de Puerto Asís y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas inscritas a la fecha para participar en la audiencia pública ambiental y a los terceros intervinientes reconocidos en el trámite administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 JUN. 2023

"Por el cual se levanta la suspensión de la celebración de una audiencia pública ambiental y se toman otras determinaciones"

LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA
SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA
AMBIENTAL



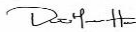
FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL
CONTRATISTA



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ
ASESOR



DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO
ASESOR



MARIA ELVIRA GUERRA CUJAR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente LAV0040-00-2022
Fecha: Junio de 2023

Proceso No.: 20232000046145

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad